



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Relatoría de Tutelas

Relevantes

**PROVIDENCIAS CLASIFICADAS COMO RELEVANTES POR
LA RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA, PARA POSIBLE
PUBLICIDAD**

SEMANA DEL 9 AL 13 DE MARZO

SALA DE CASACIÓN CIVIL, AGRARIA Y RURAL

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STC19743-2025](#)

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 03/12/2025

FECHA DE RECEPCIÓN: 19/12/2025

PONENTE: HILDA GONZÁLEZ NEIRA

SUPUESTOS FÁCTICOS

La accionante, Diana Katherine Lobo Sánchez indicó que, mediante sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cartagena, dentro del proceso de responsabilidad civil promovido en

su contra por Jesús María Villalobos Barrios e Irina Janeth Villalobos Sánchez, se acogieron las pretensiones de la demanda y se le condenó al pago de una indemnización equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de cada uno de los demandantes, con fundamento en el daño que causó con las publicaciones que realizó sobre su vida privada, las cuales —según los demandantes— afectaron su esfera psicológica, emocional y reputacional.

Señaló que interpuso recurso de apelación contra dicha decisión, en el que sostuvo, entre otros aspectos, que: i) si bien reconoció la autoría de algunas publicaciones, estas constituyeron reacciones a provocaciones previas de los demandantes, por lo que su confesión no podía ser fraccionada desconociendo la explicación causal; y ii) el monto indemnizatorio resultaba desproporcionado, pues el contenido de las publicaciones no permitía inferir ataques directos ni expresiones denigrantes contra la familia o sus hijas menores. No obstante, la sentencia fue confirmada por el Tribunal Superior de Cartagena mediante providencia del 26 de mayo de 2025.

TEMA

- Inexistencia de vía de hecho en la sentencia emitida en el proceso de responsabilidad civil extracontractual por el Tribunal Superior de Cartagena que confirmó la responsabilidad de la accionante por la publicación en redes sociales de información íntima y sensible de la familia demandante, al desestimar los argumentos de provocación previa, uso recíproco de redes sociales y veracidad de la información divulgada
- Inexistencia de vía de hecho en la sentencia del Tribunal Superior de Cartagena que confirmó la responsabilidad de la accionante por la publicación en redes sociales de información íntima y sensible de la familia demandante, toda vez que la calificación de dicha conducta como violencia contra la mujer fue debidamente razonada y sustentada en precedentes jurisprudenciales



SALA DE CASACIÓN PENAL

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STP15565-2025](#)

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 02/09/2025

FECHA DE RECEPCIÓN: 19/01/2026

PONENTE: JOSÉ JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ

SUPUESTOS FÁCTICOS

Diana Marcela Llano Sarmiento presentó acción de tutela al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo y al debido proceso, con ocasión de la provisión de dos vacantes del cargo de asistente social grado 18 en los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. Señaló que participó y aprobó el concurso de méritos convocado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, ocupando el segundo lugar en la lista de elegibles para dicho cargo.

Indicó que la Unidad de Carrera Judicial remitió al Centro de Servicios Administrativos la lista de elegibles y, además, el concepto favorable de traslado de Néstor Eliecer Moreno Rangel, quien desempeñaba el mismo cargo en otra sede judicial. Posteriormente, el Juez Coordinador del Centro de Servicios Administrativos, mediante la Resolución n.º 167 del 5 de junio de 2025, proveyó las dos vacantes con Moreno Rangel y con Emperatriz Uribe Flórez, quien ocupaba el primer lugar en el concurso, decisión que fue confirmada en reposición mediante la Resolución n.º 192 del 26 de junio de 2025.

La accionante sostuvo que esa determinación desconoció el régimen de carrera judicial, al considerar que la lista de elegibles debía prevalecer sobre la solicitud de traslado y que, en consecuencia, perdió la oportunidad de acceder al cargo antes del vencimiento de la lista. Además, alegó la existencia de un perjuicio irremediable y afirmó, sin aportar pruebas adicionales, que el nombramiento fue discriminatorio por razón de género.

Mediante sentencia del 24 de julio de 2025, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá negó la tutela al concluir que la actora contaba con la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso administrativa, que no se acreditó un

perjuicio irremediable y que la decisión administrativa se ajustó al principio del mérito. Inconforme con esa decisión, la accionante la impugnó.

TEMA

- Inexigibilidad de la sustentación de la impugnación de la sentencia en virtud del principio de informalidad de la acción de tutela
- Improcedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos de provisión de cargos públicos mediante concurso de méritos, dada la existencia de otro mecanismo de defensa judicial ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa
- Características que demuestran el enfoque proteccionista de las medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo
- Oportunidad para decretar medidas cautelares ordinarias y de urgencia en el proceso contencioso administrativo
- Subreglas jurisprudenciales para la procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos proferidos en concursos de mérito
- Improcedencia de la acción de tutela para controvertir la Resolución n.º 167 de 2025, mediante la cual el Juez Coordinador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá proveyó el cargo de asistente social grado 18 con el empleado que tenía concepto favorable de traslado, y no con quien se encontraba en la lista de elegibles, dada la existencia de otro mecanismo de defensa judicial ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa
- Subreglas jurisprudenciales para la provisión del cargo cuando se presenta concurrencia entre traslado y lista de elegibles para una misma vacante
- Coexistencia entre el derecho de quienes integran la lista de elegibles y el de los empleados de carrera que solicitan traslado en la provisión de cargos
- La resolución mediante la cual el Juez Coordinador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y

Medidas de Seguridad de Bogotá designó al empleado con concepto favorable de traslado en el cargo de asistente social grado 18, para el cual también existía lista de elegibles, respeta el principio del mérito y no vulnera el derecho al debido proceso administrativo del accionante, al haber cotejado objetivamente las hojas de vida y los perfiles de los aspirantes

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STP21973-2025](#)

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 02/12/2025

FECHA DE RECEPCIÓN: 11/02/2026

PONENTE: JOSÉ JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ

SUPUESTOS FÁCTICOS

El 24 de enero de 2023, la Fiscalía imputó a Osbert Orozco Pérez ante el Juzgado 9.º Penal Municipal de Garantías de Cali por los delitos de actos sexuales con menor de catorce años y acceso carnal abusivo con menor de catorce años, ambos agravados. Se le impuso medida de aseguramiento domiciliaria.

La Fiscalía presentó escrito de acusación el 4 de abril de 2023. La audiencia de acusación se realizó el 27 de septiembre de 2023 ante el Juzgado 7.º Penal del Circuito de Cali. La audiencia preparatoria se desarrolló entre abril y junio de 2024, y el juicio oral inició el 6 de septiembre de 2024. Los alegatos finales y el sentido del fallo fueron programados para el 19 de septiembre de 2025.

En esa fecha, la defensa recusó a la jueza con fundamento en la causal 4.^a del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, alegando que en el expediente digital apareció un archivo que contenía una sentencia condenatoria en su contra, con análisis probatorio, conclusiones y firma de la funcionaria, lo que evidenciaría un prejuizgamiento.

El 1.º de octubre de 2025, la jueza declaró infundada la recusación y el 7 del mismo mes el Juzgado 8.º Penal del Circuito la rechazó.

Ante ello, Orozco Pérez interpuso acción de tutela contra los juzgados 7.º y 8.º penales del circuito de Cali por presunta vulneración de sus derechos al debido proceso y defensa, solicitando dejar sin efectos

esas decisiones, ordenar que se profiera una nueva, favorable a sus intereses y suspender provisionalmente el proceso penal.

TEMA

- Marco normativo e instrumentos de soft law sobre el derecho a la presunción de inocencia
- Contenido, dimensiones y alcance del derecho a la presunción de inocencia
- Relación del derecho al debido proceso con el principio de imparcialidad judicial
- Alcance de las dimensiones objetiva y subjetiva del principio de imparcialidad judicial, en virtud del Tribunal Europeo de Derechos Humanos
- Marco normativo e instrumentos de soft law del derecho a la imparcialidad judicial
- Noción y alcance del principio rector de imparcialidad en el sistema penal acusatorio
- Criterios orientadores para el uso de herramientas de Inteligencia Artificial (IA) en el ámbito judicial contenidos en la sentencia CC T-323 de 2024, en el marco del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones al servicio de la justicia
- Obligatoriedad del Acuerdo PCSJA24-12243 de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura sobre los lineamientos para el uso y aprovechamiento respetuoso, responsable, seguro y ético de la IA, en el marco del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones al servicio de la justicia
- Exigencia de la permanencia de incertidumbre hasta el sentido del fallo frente a la elaboración de borrador de sentencia condenatoria, como garantía del principio de presunción de inocencia
- La elaboración y archivo de un borrador de sentencia condenatoria conocido por el acusado y la defensa, antes de agotarse el debate final,

aunque sea accidental, comporta un trato anticipado de culpabilidad y desconoce el principio de presunción de inocencia

- El conocimiento anticipado del resultado del proceso comporta la pérdida de la función decisoria, convirtiéndola en un mero ritual, carente de eficacia real para la determinación de la responsabilidad penal, en virtud del principio rector de presunción de inocencia en el sistema penal acusatorio
- Vulneración del derecho al debido proceso por desconocimiento del principio de imparcialidad, atribuible al Juzgado 7.º Penal del Circuito de Cali, al elaborar anticipadamente y poner en conocimiento de la defensa y del acusado un borrador de sentencia condenatoria con contenido valorativo, evidenciando un prejuzgamiento y una formación anticipada del sentido de la decisión, incompatible con la exigencia de ausencia de prejuicio personal del juzgador
- Vulneración del derecho al debido proceso con las decisiones mediante las cuales los juzgados séptimo y octavo penales del circuito de Cali declararon infundada la recusación presentada por el accionante contra la juez séptima, al desconocer que la incorporación al expediente de un borrador de sentencia condenatoria y su conocimiento por el acusado y su defensa comprometen de manera directa la imparcialidad judicial y la presunción de inocencia del procesado
- Prohibición del uso de los sistemas de inteligencia artificial para suplir la valoración probatoria o la toma de decisiones judiciales, en el marco del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones al servicio de la justicia en el ejercicio de la función jurisdiccional de la Rama Judicial
- Deber de los servidores judiciales de utilizar los sistemas de inteligencia artificial de manera razonada, ponderada, orientada a la protección de los derechos fundamentales y sujeta a las buenas prácticas, criterios éticos y al respeto por los mandatos superiores en el marco del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones al servicio de la justicia
- Posibilidad de utilizar la inteligencia artificial en las labores propias de la administración de justicia, siempre que no sustituya funciones jurisdiccionales indelegables, especialmente aquellas que exigen

razonamiento humano para la interpretación de los hechos, la valoración de la prueba y la motivación y adopción de las decisiones judiciales, en el marco del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones al servicio de la justicia

DRA. ANA MARÍA PRIETO SANDOVAL
RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Bogotá Colombia
13 de marzo de 2026

